

John Rogers Commons
(1862-1945)

Publicado en "Juristas Universales". Rafael Domingo (ed.) Vol. III. pp 775-776. Marcial Pons. Madrid (2004)

El rasgo más destacable de la obra de Commons es que tiene por objeto llevar a cabo lo que podríamos llamar un análisis jurídico de la economía. Frente al enfoque funcionalista de la economía de principios del siglo XIX Commons planteó la importancia decisiva del marco legal para la eficiencia de la actividad económica.

Nació el 13 de Octubre de 1862 en Hollandsburg, Ohio, y murió el 11 de Mayo de 1945 en Raleigh North Caroline. Estudió en Oberlein College y en John Hopkins University (1888-1890). A través de su maestro Richard T. Ely, recibió una notable influencia del historicismo alemán. Su actividad no sólo fue teórica y académica sino que contribuyó activamente a preparar la legislación que haría de las leyes del estado de Wisconsin un ejemplo de reforma social y económica. Un grupo de sus mejores discípulos estaría entre los redactores de la famosa *Social Security Act* de 1935 tan importante para el desarrollo económico de la postguerra.

Para Commons, la actividad económica sólo era posible en el seno de una comunidad dotada de una determinada estructura legal, de unas leyes que reforzasen los hábitos legítimos e impidiesen los que no lo fuesen.

La función del marco legal era crear una "fijación de cauces" que hiciese posible la acción colectiva, fomentando la libertad y eficiencia de las conductas de los individuos. Para esto era necesario que, de modo paradójico, la conducta de los individuos fuese controlada, para que resultase beneficiosa para la comunidad, o al menos no la perjudicara. Un marco, que de acuerdo con la tradición del "common law", habría surgido de la jurisprudencia, acumulación de soluciones que los jueces habían dado a los conflictos a lo largo de la historia de una determinada sociedad.

Desde este punto de vista las instituciones, surgidas del acuerdo implícito de voluntades, constituían "un modo de acción colectiva encaminada a controlar la acción individual". Mediante sanciones físicas, morales, y económicas, hacían posible las acciones individuales. Por un lado restringían la iniciativa del individuo, por otro la socializaban, creando un ámbito de libertad y eficiencia. De un modo parecido a lo que ocurre con el lenguaje, el conjunto de leyes, reglas, costumbres, etc., proporcionaba un esquema de significados y reglas de actuación que hacían posible la acción colectiva.

El marco jurídico era para Commons algo en continua evolución, alimentada por el inevitable e incesante renovarse del problema económico, de la escasez, fuente continuada de conflictos de intereses. Sin no fuese posible la evolución de las instituciones, los conflictos degenerarían en violencia privada, en detrimento de la eficiencia productiva de toda la sociedad. Sólo esa evolución, basada en la necesidad de adaptación a los retos planteados por los nuevos conflictos, hacía surgir modos prácticos de resolverlos. La tensión entre lo establecido y lo novedoso sólo podía resolverse de modo pacífico y eficiente en el seno de un marco legal que se renueva constantemente,

y que tiene como finalidad fundamental regular, en la forma más amplia posible, la autonomía de todos.

Commons dedicó una especial atención al concepto de transacción, unidad básica para entender el sentido de las instituciones. Mientras persistiese la idea de estudiar la conducta económica como el simple movimiento físico de un bien que se desplazaba desde la esfera de necesidad de un individuo a la de otro, no habría posibilidad de resolver el problema hermenéutico de la acción colectiva. La naturaleza del concepto de transacción hacía posible la diversidad de interpretaciones de un mismo suceso, y en consecuencia demandaba el apoyo de un marco institucional que permitiese establecer una objetividad compartida. Se podría decir que las instituciones surgían con ocasión de las transacciones y, a su vez, las instituciones, una vez confirmadas, permitían nuevos tipos de transacciones. De este modo se establecía una espiral de mejora continuada de la acción, tanto colectiva como individual.

La importancia del marco jurídico y del concepto de transacción se manifiesta, por ejemplo, en el estudio del papel que la organización desempeña en la actividad de una empresa. Su finalidad principal es establecer deberes y obligaciones, derechos y atribuciones, que permiten alcanzar la finalidad de la empresa. Sin la organización no sería posible crear conductas previsibles, establecer unidad de intereses, y reducir la incertidumbre de esa compleja transacción que es el proceso productivo. Por un lado disciplina la acción individual, por otro la potencia en el seno de la acción colectiva.

Commons insistía en que lo institucional, como la organización de la empresa, no se agotaba en el puro diseño contractual. Por mucha atención que se pusiese en definir y prever cada vez mejor las cláusulas contractuales, nada garantizaba la buena marcha de la empresa. El contrato y la transacción, aunque inseparables, eran realidades distintas, de tal modo que la una actuaba como la forma y la otra como la substancia. Ninguna fórmula contractual podía por sí misma asegurar el logro de la eficiencia en las transacciones productivas. No sólo hacía falta el apoyo del marco legal de la sociedad, sino sobre todo la fuerza de la dimensión cultural englobada en los hábitos y costumbres que constituyen como la esencia del proceso institucional. Por esta razón, aunque la finalidad de lo institucional fuese hacer previsibles las conductas, orientarlas a un fin social, ni las determinaba, ni establecía un único modo de realizarlas. Para Commons las causas de las conductas eran más fuertes que sus efectos y nunca quedaban encerradas en estos últimos. A pesar de la existencia de las instituciones, entre la expectativa y el resultado había un cierto grado de incertidumbre y de conflicto. Por eso, además de las instituciones, siempre hacían falta leyes, gobierno y jueces.

En su opinión, lo institucional era sobre todo un proceso de aprendizaje en la resolución de problemas, que no se realizaba de forma impersonal, sino que surgía de individuos que decidían libremente y que sabían responder a la lógica de sus situaciones. Por eso, siempre consideró que era muy importante estudiar la estructura de los procesos judiciales y políticos que se encargaban de resolver ese tipo de conflictos y problemas.

Miguel Alfonso Martínez-Echevarría y Ortega

Obras principales: *The Distribution of Wealth*, Macmillan (New York, 1893) *Trade Unions and Labor Problems* (con otros) Ginn (Boston, 1905), *Documentary History of American Industrial Society* (con J. B. Andrews) 10 volúmenes, A. H. Clark

(Cleveland 1910-1911). *Principles of Labor legislation*, Harper (New York, 1916), *Industrial Goodwil*, McGraw Hill, (New York, 1919), *History of Labors in United States* (con otros) (4 vol.) Macmillan (New York, 1919-1935) *Industrial Governement*, Macmillan, (New York, 1921) *The Legal Foundations of Capitalism*, Macmillan (New York, 1924), *Institutional Economics*, Macmillan (New York, 1934). *Myself*, Macmillan (New York, 1934),. *The Economic of Collective Action,s* University of Winsconsin Press (Madison, 1950),

Bibliografía selecta: Martínez-Echevarría, Miguel Alfonso, *La empresa entre el psicologismo y el conductismo*, Servicio de publicaciones de la Universidad de Navarra, (Pamplona 2001) Dagan, H. Heller, (2001) M. A. *The Liberal Commons*, Yale Law Journal, vol 110, nº 4.. Praneuf, I. (2001) *Le concept de transaction de J. R. Commons: Un outil d'analyse du chanchegement institutionel*. *Economie et Societe*, vol. 33, nº 4.